

ORDEN DE 23 DE OCTUBRE DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 LAS AYUDAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA PARA EL PERÍODO 2023-2027, COFINANCIADAS POR EL FEADER.

La Sección 4 del Capítulo I del Título III del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que deroga los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece la necesidad de implantación de un sistema para la prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores y a otros beneficiarios de las ayudas de la PAC sobre la gestión de la tierra y de las explotaciones, que pueden basarse en sistemas ya existentes, y que abarcará aspectos económicos, medioambientales y sociales.

El Plan Estratégico de la PAC de España, para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 agosto de 2022 para ayudas de la Unión financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluye la intervención 7202 de utilización de servicios de asesoramiento a explotaciones y establece una ayuda para las entidades prestadoras de dicho servicio.

La Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España de las correspondientes medidas financiadas por el FEADER.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, una vez consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas,

RESUELVO:

Primero. *Objeto, finalidad y bases reguladoras.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales para el año 2026, en el marco de la intervención 7202 servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y forestales de la comunidad de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

2. Estas ayudas tienen por finalidad.

a) Ayudar a mejorar la gestión sostenible y el rendimiento general de las explotaciones agrarias y forestales, abordando dimensiones económicas, medioambientales y sociales y contribuir a determinar las mejoras necesarias del conjunto de medidas a escala de la explotación prevista en el Plan Estratégico de la PAC de España, incluida la digitalización.

b) Asesorar a los titulares de explotaciones como usuarios del servicio, aplicada a las características específicas de su explotación, en las materias indicadas en el artículo 1.2 de su orden de bases, que se cita en el apartado siguiente de este punto.

3. Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron por Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, (BOC y L nº 2, de 4 de enero de 2023) en adelante orden de bases.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria ascenderá a un importe de 1.900.000 €, con cargo a la estructura presupuestaria 03.05.G412A01.77072/0 de los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin perjuicio de que la cuantía establecida quede condicionada a las disponibilidades de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero. *Beneficiarios y obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda serán las descritas en el artículo 3 de la orden de bases y deberán cumplir, además de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las indicadas en el artículo 4.2 de dicha orden de bases.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias adquieren los siguientes compromisos a cumplir:

a) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la realización de las actuaciones de asesoramiento y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

3. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones supondrá la reducción o pérdida de la ayuda económica de la acción en que se produzca el incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la orden de bases.

Cuarto. *Procedimiento de concesión.*

1.El procedimiento de concesión de estas ayudas consta de dos fases sucesivas: la selección de las entidades prestatarias del servicio de asesoramiento y la selección de los usuarios de dicho servicio. Ambas fases se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, y se inician de oficio mediante la respectiva convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en concreto la primera para selección de entidades, a través de la presente orden de convocatoria y la segunda para selección de usuarios, a través de la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas de la PAC. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de cada convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

2. Así, en la primera fase, de acuerdo con lo indicado en el capítulo II de la orden de bases, se seleccionarán aquellas entidades solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de aplicar, a las solicitudes presentadas, los criterios de selección indicados en el anexo I de la orden de bases.

3. En la segunda fase, de acuerdo con lo indicado en el capítulo III de la orden de bases, se seleccionará a los usuarios solicitantes, que hayan obtenido un orden preferente como resultado de aplicar, a las solicitudes presentadas, los criterios de selección del anexo I de la Orden de bases.

Quinto. *Solicitudes para la selección de entidades prestatarias del servicio de asesoramiento.*

1. La solicitud para el proceso de selección de entidades prestatarias del servicio de asesoramiento se presentará exclusivamente por vía telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica SCAG, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8.1 de la orden de bases.

2. Toda solicitud irá acompañada de la documentación que se indica en el artículo 8.2 de la orden de bases, en concreto:

a) Designación acreditada del representante a efectos de presentar la solicitud para la selección de entidades como de solicitar la ayuda, según modelo oficial.

b) En caso de formar parte de una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, acuerdo de la formalización de ésta donde se indique, la relación de miembros, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención a aplicar a cada miembro que tendrán la consideración de beneficiario.

c) Declaración responsable de asumir las obligaciones a que se refiere esta orden e información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal.

d) Relación de técnicos, donde se indique la titulación y Currículum vitae de cada uno de ellos.

e) Una memoria técnica con las especificidades de mejora de la aplicación informática de gestión o, en su caso, con el manual de usuario que incluya opciones y menús.

Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

3. En el caso de solicitantes, que ya fueron seleccionados y reconocidos como entidades prestadoras del servicio de asesoramiento en la convocatoria del año anterior, deberán presentar la declaración responsable incluida como anexo I de la presente orden, de mantener las mismas condiciones o requisitos exigidos para la prestación del servicio para el que fueron reconocidos, a la que se unirá la relación de todos los técnicos de los que se dispone para prestar el servicio en la anualidad correspondiente debidamente identificados, sin que se necesaria la aportación inicial de la documentación referida en el apartado anterior, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y los datos identificativos de personas físicas, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse a dicha consulta o denegar su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones o documentos correspondientes.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días y comenzará el día de entrada en vigor de la presente orden, al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de convocatoria.

Sexto. Criterios de selección de entidades beneficiarias e instrucción.

1. La selección de las entidades de asesoramiento beneficiarias se efectuará aplicando los criterios de selección indicados en el punto cuarto de esta orden, cuya puntuación se incluye en el anexo I de la orden de bases.

2. La puntuación asignada en el proceso selectivo será el sumatorio de los valores numéricos de los criterios de selección del CS1 al CS4 indicados en el anexo I, que, a juicio de la comisión de valoración a que se refiere el artículo 9.2 de la orden de bases, le sean aplicables.

3. Se seleccionarán entidades en función de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de selección, pasando a integrar el Registro de entidades de asesoramiento de Castilla y León.

4. La ordenación e instrucción del procedimiento de selección de entidades corresponderá al Servicio de Gestión de Derechos y Asesoramiento a Explotaciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y seguirá los trámites indicados en el artículo 9 de la orden de bases.

Séptimo. Resolución del procedimiento de selección de entidades.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes para la selección de entidades y su notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de selección de entidades, según lo indicado en el artículo 10 de la orden de bases, será el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud del artículo 3.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

3. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a través del a Dirección Electrónica Habilitada única.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Octavo.- Resolución del procedimiento de selección de selección de usuarios y concesión de las ayudas a las entidades beneficiarias.

1. Una vez reconocidas las entidades prestatarias del asesoramiento, se procederá a la segunda fase de selección de los usuarios de dicho servicio a través de la correspondiente convocatoria de la solicitud única de las ayudas PAC del año 2025, que dará lugar a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de usuarios, que permitirá dictar la resolución de concesión de ayudas a favor de cada una de las entidades de asesoramiento que hayan sido seleccionadas por los usuarios. La resolución de concesión de ayuda a cada entidad determinará el importe de la ayuda que será el obtenido de multiplicar el número de usuarios seleccionados, que hayan escogido la misma entidad de asesoramiento, por el importe unitario indicado en el artículo 6 de la orden de bases.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de selección de usuarios como la concesión de la ayuda a las entidades de asesoramiento, según lo indicado en el artículo 13 de la orden de bases, será el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud del artículo 3.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

3. Las notificaciones de dicha resolución de concesión se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única, en los términos indicados en el punto 7 y 4 de la presente orden.

Noveno. Plazo de ejecución del servicio de asesoramiento.

El servicio de asesoramiento, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, comenzará a partir de la publicación de la relación provisional de usuarios del sistema de asesoramiento, indicada en el artículo 12.2 de la orden de bases.

Decimo. Solicitud de pago de la ayuda y documentación justificativa.

1. Una vez finalizado el servicio de asesoramiento, la entidad beneficiaria presentará telemáticamente, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación electrónica SCAG, una solicitud de pago en el plazo de tres meses a partir de la finalización del servicio de asesoramiento y siempre antes del 30 de noviembre de 2026.

2. A la solicitud de pago se adjuntará la siguiente documentación según lo especificado en el artículo 16.1 de la orden de bases:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones:

1.º Copia del contrato suscrito entre la entidad y el destinatario del servicio.

2.º Relación de servicios de asesoramiento prestados por cada técnico asesor, junto a un informe detallado de cada uno de los servicios prestados, con el siguiente contenido:

– Datos del destinatario de servicio.

– Datos identificativos de la explotación agraria (REACYL) o forestal.

– Descripción del motivo por el que se solicita el servicio de asesoramiento.

– Tiempo total dedicado a la prestación del servicio: visitas en la explotación, atención en oficina, estudio de la situación de partida, elaboración del informe final y todas aquellas actuaciones relacionadas directamente con el servicio prestado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

– De cada visita a las explotaciones se realizará una ficha fechada y firmadas por el técnico asesor y el asesorado, en la que se indique: la fecha, el lugar, la duración, los kilómetros recorridos, las materias de asesoramiento y, en su caso, las actuaciones complementarias como toma de muestras, etc. Asimismo, se deberá aportar como prueba fehaciente al menos una foto georreferenciada, de que la visita ha sido efectivamente realizada.

– Las recomendaciones efectuadas por el técnico asesor y el seguimiento y aplicación de dichas recomendaciones.

– El informe deberá estar suscrito por el técnico asesor y el destinatario del servicio de asesoramiento.

– Las encuestas de satisfacción del servicio prestado.

b) Memoria económica justificativa, de los gastos elegibles indicados en el artículo 6 de la orden de bases, en concreto lo siguiente:

1.º Facturas a nombre del beneficiario por los conceptos auxiliables, acompañadas de documentos o extractos bancarios.

2.º Nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social por cuenta de la empresa, junto con los documentos bancarios que prueben su pago, si los técnicos se dedicasen a otras actividades se indicará el porcentaje de dedicación a cada una de ellas. Justificantes de dietas y gastos de desplazamiento y comprobantes de pagos.

3.º Justificantes de los gastos en las actividades de formación, junto a los comprobantes de pagos.

Undécimo.- Importe final de la ayuda por asesoramiento.

En la solicitud de pago se indicará el importe económico solicitado, que se calculará conforme al artículo 15.1 de la orden de bases. Si bien el importe de la subvención a pagar se determinará en función del gasto correctamente justificado de los usuarios asesorados y, que no superará al importe de la resolución de concesión de la ayuda.

Duodécimo Publicidad.

En cuanto a los requisitos de publicidad, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de bases, en concreto las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) además, las resoluciones de selección de entidades de asesoramiento, de selección de usuarios y de concesión de las ayudas a las entidades beneficiarias, serán objeto de publicidad en la sede electrónica y en el portal web de la consejería competente en materia agraria.

Decimotercero. *Modificación.*

Excepcionalmente, la entidad de asesoramiento beneficiaria podrá solicitar la modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.2 de la orden de bases.

Decimocuarto. *Fin a la vía administrativa.*

1. Las resoluciones de los procedimientos de selección de entidades de asesoramiento y de selección de usuarios del servicio de asesoramiento, las liquidaciones relativas al pago de la ayuda, así como las relativas a los procedimientos para determinar el incumplimiento y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos previstos en el apartado anterior podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación o notificación al interesado.

Decimoquinto. *Régimen de impugnación.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexto. *Desarrollo.*

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden. Asimismo, podrá introducir en los modelos normalizados relativos a esta orden, las modificaciones que estime oportunas. Dichos modelos figurarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Efectos.*

Los efectos de las ayudas presupuestadas en la presente orden estarán condicionadas a la aprobación definitiva de las modificaciones que, en su caso, se propongan del Plan Estratégico de la PAC, para el periodo 2023-2027 del que derivan, y que reviertan en las disponibilidades de crédito consignadas para ellas en la Ley de presupuestos generales de la comunidad de Castilla y León.

Estas ayudas se ajustan a los términos del artículo 48 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, en lo que respecta a los servicios de asesoramiento subvencionados que puedan afectar al sector forestal, y atenderán en publicidad e información a los términos establecidos en el artículo 9 del citado reglamento.

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 23 de octubre de 2024.- EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, María González Corral.

